

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por "Nerva, Sociedad Limitada", contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de uno de abril y doce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que otorgaron el rótulo de establecimiento número setenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro, "Cafetería Nerva", resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11997** ORDEN de 16 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.897, promovido por «Solvay & Cie.» contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.897, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Solvay & Cie.» contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 31 de diciembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Solvay & Cie" contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete por la que se denegó el registro de la marca número cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y seis, denominada "S", y consistente en la referida letra atravesada verticalmente por un flecha, y contra la resolución tácita del propio Ministerio por la que se desestimó en virtud de silencio administrativo el recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11998** ORDEN de 16 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.261, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.261, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 2 de enero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.", contra el acuerdo del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, y el que denegó la reposición formulada contra el mismo en virtud de los cuales se concedió la marca número cuatrocientos sesenta y tres mil

seiscientos sesenta y dos, "Angliocomplex", debemos declarar y declaramos válidas y conformes a derecho ambas resoluciones, y absolvemos a la Administración de la demanda. No pronunciamos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11999** ORDEN de 16 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.108, promovido por «Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.108, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 17 de diciembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Matsushita Electric Industrial, Co. Ltd.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que, al rechazar reposición preceptiva, confirma resolución del propio Organismo de quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se denegó a la hoy recurrente el registro de la marca número cuatrocientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro, consistente «en una etiqueta formada por una circunferencia cruzada en su parte media, en sentido horizontal, por la palabra National subrayada por una línea, teniendo la citada circunferencia en la parte superior e inferior dos entrantes en forma de línea quebrada», y que distingue: «máquinas, aparatos y dispositivos para elevación y conducción de agua y otros fluidos, bien sean de naturaleza no eléctrica, ya de carácter eléctrico; conductos para los mismos fines; piezas y accesorios de los mencionados productos, con exclusión expresa de carbón o grafito, de los productos carbonosos o grafiticos de los retenes de engrase y de los cojinetes», de la clase setenta y nueve del Nomenclador Oficial; debemos declarar y declaramos sin valor ni efectos y por consiguiente nulos los aludidos actos administrativos por no ser conformes a derecho; procediéndose por el Centro oficial expresado al mencionado registro de la marca número cuatrocientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro, como se interesa en el suplico de la pretensión; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**12000** ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.952, promovido por doña Luisa Colomer Sabaté, contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.952, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña Luisa Colomer Sabaté, contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de doña Luisa Colomer Sabate, contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 26 de octubre de 1967, que al aceptar reposición preceptiva desestimó la concesión en favor de la citada recurrente de la marca número 487.568 denominada «Coiobel» y que distingue: «Confecciones de género de punto» de la clase 47 del nomenclátor oficial, que había sido previamente otorgada; debemos declarar y declaramos la anulabilidad de la expresada Orden impugnada en este proceso, dejándola sin valor y eficacia de clase alguna por ser contraria a derecho; y en su virtud queda subsistente por ser actualmente firme la resolución de ese Centro oficial de 4 de julio de 1966, que registró la aludida marca; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**12001** *ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.680, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de enero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.680, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de enero de 1967, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete, que concedió la marca número 490.680, denominada «Estilona», para distinguir «toda clase de productos, especialidades y preparados químicos, farmacéuticos, medicinales, curativos, sueros y vacunas, todo ello para uso humano y veterinario», de la clase cuarenta del nomenclátor oficial, y contra la desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición ejercitado en catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete, respecto de la anterior resolución, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes esos actos administrativos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**12002** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 1.206 Línea 25 KV. a E. T. «Pedro Jardí Margalef». E. T. número 3.257.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza (ENHER). Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea transporte de energía a 25 KV., con conductor de cobre de 15,904 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 702 metros en tendido aéreo, y de cable armado RF-3P de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 30 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. número 3.257 «Pedro Jardí Margalef» de 100 KVA. de potencia.

Origen: Desde el apoyo número 241 de la línea 25 KV.: Circunvalación Reus.

Presupuesto: 207.312,75 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Reus.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica al edificio propiedad de don Pedro Jardí Margalef.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2017 y 2018/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 19 de abril de 1974.—El Delegado provincial.—7.521-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**12003** *ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar en Lérida, capital, por la Cooperativa Agrícola Práctica, Sección Arcofrut, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y se aprueba el proyecto de la instalación.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola Práctica de Lérida, Sección Arcofrut, para instalar una central hortofrutícola en Lérida, capital, acciéndose a los beneficios fiscales previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre Industrias Agrarias de Interés Preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola de la Cooperativa Agrícola Práctica, Sección Arcofrut, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: al manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del citado Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Declarar la totalidad de la actividad industrial que se propone incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

3. Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios de orden fiscal previstos en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

El disfrute de estos beneficios quedará condicionado al uso privado de esta instalación.

4. Aprobar el proyecto presentado y el anejo de maquinaria de selección, con un presupuesto total de 50.759.398,92 pesetas.

5. Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de veinte meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Lérida de la autorización de funcionamiento correspondientes. Dichos plazos serán contados a partir de la publicación de la presente resolución, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**12004** *ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Lácteos Montañesas, S. A.», posee en León (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lácteos Montañesas, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en León (capital), de acuerdo